



ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

2025

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

I N D I C E

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I	:	CONTENIDO Y OBJETO	3
CAPITULO II	:	DENOMINACION Y BASE NORMATIVA	3
CAPITULO III	:	AUTORIDAD Y VIGENCIA	3
CAPITULO IV	:	FINALIDAD Y ALCANCE	4
CAPITULO V	:	NORMAS GENERALES	4 - 6

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES / REFERENDUM

CAPITULO I	:	DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y REFERENDUM	6 - 7
CAPITULO II	:	DE LAS CONVOCATORIAS	7 - 8
CAPITULO III	:	DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES	8
CAPITULO IV	:	DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS	9
CAPITULO V	:	DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION	9 - 10
CAPITULO VI	:	DE LA INSCRIPCION DE LISTA DE CANDIDATOS Y PERSONEROS	10 -11
CAPITULO VII	:	DE LA DEPURACION DE LISTA DE CANDIDATOS	11 - 12
CAPITULO VIII	:	DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS	12
CAPITULO IX	:	DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS	12
CAPITULO X	:	DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO	12
CAPITULO XI	:	DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	13
CAPITULO XII	:	DE LA EXPOSICION DEL PLAN DE TRABAJO	13
CAPITULO XIII	:	DE LA DISTRIBUCION DEL MATERIAL ELECTORAL	14
CAPITULO XIV	:	DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO	14
CAPITULO XV	:	DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	15
CAPITULO XVI	:	INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO	15
CAPITULO XVII	:	DEL ESCRUTINIO EN MESA DE SUFRAGIO	16 -17
CAPITULO XVIII	:	IMPUGNACIONES	17
CAPITULO XIX	:	DEL ESCRUTINIO GENERAL	17 - 18
CAPITULO XX	:	DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS GENERALES	18 - 19
CAPITULO XXI	:	DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES	19
CAPITULO XXII	:	DE LA JURAMENTACION	19 - 20

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I	:	DE LA JUNTA ELECTORAL	20 - 21
CAPITULO II	:	OBJETO Y CONSTITUCION	21 - 23
CAPITULO III	:	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	23 - 24
CAPITULO IV	:	ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	25 - 26
CAPITULO V	:	DEL PRESIDENTE	26 - 27
CAPITULO VI	:	SECRETARIO	27 - 28
CAPITULO VII	:	VOCAL	28 - 29

TITULO CUARTO ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I	:	COMITES ELECTORALES DE LAS FILIALES	29 - 30
------------	---	-------------------------------------	---------

TITULO QUINTO VACANCIAS Y NULIDAD

CAPITULO I	:	DE LAS VACANCIAS	30
CAPITULO II	:	DE LA NULIDAD	31

TITULO SEXTO DISPOSICIONES

CAPITULO I	:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31 - 32
CAPITULO II	:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	32
CAPITULO III	:	DISPOSICIONES FINALES	32 - 33

ANEXO "A"	:	MODELO DE ACTA ELECTORAL	34 - 35
ANEXO "B"	:	MODELO DE CEDULA DE SUFRAGIO (CONSEJO DIRECTIVO – CONSEJO DE VIGILANCIA)	36
ANEXO "C"	:	MODELO DE CEDULA DE SUFRAGIO (JUNTA DIRECTIVA – JUNTA DE VIGILANCIA)	36
ANEXO "D"	:	MODELO DE CEDULA PARA REFERENDUM	37

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I CONTENIDO Y OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento consta de seis (06) Títulos, cuarenta (40) Capítulos, ciento treinta y seis (136) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y siete (07) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- El Reglamento General Electoral tiene por objeto determinar: La Organización, cargos, funciones y responsabilidades, del Órgano Electoral; asimismo los procedimientos electorales y referéndum para la Sede Central y Filiales; el mismo que salvaguarda el debido respeto, disciplina y ética de los participantes. Este Reglamento es aprobado o modificado en Sesión Conjunta: Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral (artículo 72° y 174° del Estatuto).

CAPITULO II DENOMINACION Y BASE NORMATIVA

Artículo 3°.- Esta publicación se denomina “REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL” e internamente se identificará con la sigla REGEL.

Artículo 4°.- El Reglamento General Electoral tiene como base normativa: el Título Tercero Capítulo III, Título Sexto - Capítulo I y Artículo 146° del Estatuto.

CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5°.- La Resolución del Consejo Directivo N° 043-2025 AMTS/CD del 18-08-25, que aprueba El Reglamento General Electoral en Sesión Conjunta del CONDI, COVIG y JELEC de fecha 13-08-2025, conforme a lo estipulado en el Artículo 72° del Estatuto vigente.

Artículo 6°.- El REGEL tiene vigencia desde el día de su publicación y es de carácter permanente.

El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los Asociados, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

CAPITULO IV FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7°.- El REGEL tiene por finalidad normar el desarrollo de los Procesos Electorales para dar cumplimiento a la renovación cada tres (03) años de los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral; en forma ordenada y eficiente bajo los principios de autonomía, transparencia, simplicidad y democracia; asimismo, reglamentar el proceso de Referéndum para la modificación total o parcial del Estatuto cuando la Asamblea General de Asociados lo acuerde.

Artículo 8°.- El REGEL alcanza a:

-) Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.
-) Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales.
-) Asociados.
-) Administración General.

CAPITULO V NORMAS GENERALES

Artículo 9°.- El Proceso Electoral y el Referéndum es el desarrollo integral de las actividades que realiza la Junta Electoral y Comités Electorales, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 10°.- Los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales elegidos, conforme lo establece el Estatuto y el presente Reglamento, son los responsables de administrar los Procesos Electorales y el Referéndum de la Asociación, de proclamar a las listas ganadoras de cada elección, así como, el resultado del Referéndum. El registro en Actas de esta declaración constituye el único documento institucional que otorga validez, autenticidad y eficacia de los Procesos Electorales.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias del Referéndum y Elecciones de la Junta Electoral y Comités Electorales, serán firmadas por los integrantes del Consejo Directivo en la Sede Central y por la Junta Directiva en las Filiales.

Las Actas de los Procesos Electorales y Referéndum, de proclamación y entrega de credenciales a los asociados electos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, serán firmadas obligatoriamente por los integrantes de la Junta Electoral y Comités Electorales en su jurisdicción.

El Acta de la Elección de la nueva Junta Electoral y Comités Electorales, serán firmadas obligatoriamente por los integrantes de la Junta Electoral y Comités Electorales en funciones.

El Acta que consta los resultados del Proceso Electoral del año que corresponda, es presentado por el Presidente del Consejo Directivo saliente en funciones antes de la juramentación del Consejo Directivo electo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

El Presidente del Consejo Directivo en funciones es responsable de la inscripción ante los Registros Públicos de la modificación total o parcial del Estatuto en coordinación con los integrantes de la Junta Electoral.

Artículo 11°.- El Asociado Activo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14° inciso 1. sub inciso b. del Estatuto vigente, tiene derecho a elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral; así como para otro cargo o función, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12°.- Los Asociados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 144° del Estatuto, no pueden postular a ser integrantes de los Órganos de la Asociación; los asociados trabajadores, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los integrantes de otros Órganos de la Sede Central y Filiales, así como con el personal rentado de la Asociación.

Artículo 13°.- El asociado activo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15° inciso 1. sub inciso i. del Estatuto, tiene el deber de sufragar obligatoriamente en las Elecciones Generales o Complementarias de la Asociación, así como en el Referéndum, siendo potestativo a partir de los setenta (70) años de edad. El voto es personal, libre, secreto y obligatorio; el incumplimiento será sancionado con multa de acuerdo con el Reglamento de Disciplina.

Artículo 14°.- Se considera hábil para elegir y ser elegido, así como para votar en las Elecciones Generales, Complementarias y Referéndum al asociado activo que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, aportes y compromisos económicos con la Asociación o que adeude hasta un máximo de dos (02) aportaciones. Deberá estar registrado en el Libro de Registro de Asociados, en el Padrón de Registro de Firmas y en el Padrón Electoral, los que serán actualizados permanentemente, bajo responsabilidad de la Administración General, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70° del Estatuto.

Artículo 15°.- No se podrá impedir, obstruir, omitir, coactar o perturbar el desarrollo de los Procesos, ni transgredir las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento General Electoral y particularmente, el derecho del asociado para sufragar, excepto cuando la Junta Electoral acuerde dispensarlo por razones de seguridad o existencias de situaciones fortuitas. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 140° del Estatuto, están exonerados de sufragar los asociados en situación militar de actividad, que por razones del servicio se encuentren alejados de los lugares de votación establecidos en las Sedes Institucionales.

Artículo 16°.- Los Procesos Eleccionarios y de Referéndum aseguran que las votaciones y el escrutinio, traduzcan la expresión auténtica, libre, espontánea y respeto entre los Asociados, y que sean el reflejo exacto y oportuno de su voluntad por votación directa, secreta y obligatoria; asimismo, el Referéndum y las Elecciones Generales o Complementarias, se realizan simultáneamente y en forma descentralizada en la Sede Central y las Sedes de cada Filial. El escrutinio de los votos se efectúa en acto público e ininterrumpido en el lugar del sufragio, en la

fecha que señala la convocatoria respectiva de conformidad con lo estipulado en los Artículos 134° y 135° del Estatuto vigente.

Artículo 17°.- Los Directivos o asociados que incumplan las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán denunciados por la Junta Electoral, ante el Consejo Directivo o Asamblea General para ser sometidos a proceso administrativo y sancionados de acuerdo al Reglamento de Disciplina.

Artículo 18°.- Los cargos para Directivos de la Asociación son: Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de conformidad con lo estipulado en los Artículos 35°, 54°, 67° y 87° del Estatuto, los cuales son elegidos conforme al presente Reglamento por un periodo de tres (03) años. No hay reelección inmediata. El Comité Electoral de las Filiales es elegido por un periodo de funcionamiento de seis (06) meses en el año electoral.

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES Y REFERENDUM

CAPITULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y REFERENDUM

Artículo 19°.- Todo Proceso Electoral comprende las etapas siguientes:

1.- Para elegir al CONDI, COVIG, JUDIR y JUVIG.

- a. Convocatoria.
- b. Calendario y Directivas.
- c. Inscripción de listas de candidatos y personeros.
- d. Depuración de listas de candidatos.
- e. Reconocimiento y publicación de listas aptas.
- f. Tachas de candidatos.
- g. Sorteo de letras o dígitos.
- h. Campaña Electoral.
- i. Exposición del Plan de Trabajo.
- j. Distribución del Material Electoral.
- k. Cedula de sufragio.
- l. Mesas de sufragio.
- m. Instalación de mesa de sufragio.
- n. Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial Extraordinaria de Asociados, para las elecciones en la Sede Central y Filiales respectivamente.
- o. Escrutinio en mesa de sufragio.
- p. Impugnaciones.
- q. Escrutinio General.
- r. Publicación de resultados generales.
- s. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para proclamar y entregar las credenciales a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de los Órganos de las Filiales electos.
- t. Juramentación.
- u. Inscripción en SUNARP.

2.- Para el proceso de Referéndum

- a. Convocatoria.
- b. Calendario y Directivas.
- c. Campaña de difusión.
- d. Distribución del Material Electoral.
- e. Instalación de Mesas de Sufragio.
- f. Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial Extraordinaria de Asociados, para el Referéndum en la Sede Central y Filiales respectivamente.
- g. Escrutinio Mesa.
- h. Escrutinio General.
- i. Publicación de Resultados Generales.
- j. Inscripción del Estatuto modificado.

3.- Para la elección de la Junta Electoral y Comité Electoral:

- a. Convocatoria.
- b. Calendario y Directivas.
- c. Inscripción de listas de candidatos.
- d. Depuración de listas de candidatos.
- e. Reconocimiento y publicación de listas aptas.
- f. Campaña electoral.
- g. Distribución del Material Electoral.
- h. Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial Extraordinaria de Asociados, para la Elección de la Junta Electoral y Comités Electorales en la Sede Central y Filiales respectivamente.
- i. Elecciones, Escrutinio General.
- j. Publicación de Resultados Generales.
- k. Juramentación.

CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20°.- El Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45° inciso 3. del Estatuto, es responsable de convocar a Elecciones Generales o Complementarias, precisando fecha y cargos por cubrir. Asimismo, de la convocatoria a Referéndum para dar cumplimiento al Artículo 174° del Estatuto.

Artículo 21°.- Las Convocatorias a Elecciones Generales y Referéndum deben ser efectuadas conforme al detalle siguiente:

- a. En la segunda quincena del mes de abril del año que corresponda, para elegir la Junta Electoral y los Comités Electorales de Filiales.
- b. En la primera quincena del mes de setiembre del año que corresponda, para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.
- c. La convocatoria a Referéndum se realiza dentro de los sesenta (60) días hábiles posterior a ser aprobada por la Sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22°.- Las Elecciones Generales se desarrollan dentro de un proceso de elección simple, sobre la base de las listas aptas para cada Órgano de la Asociación, tales como Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia con dos (02) suplentes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 136° del Estatuto y se realizarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, para los casos y dentro de los plazos siguientes:

- a. En la primera quincena del mes de mayo, en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial de Asociados, para elegir a la Junta Electoral y Comités Electorales respectivamente.
- b. En la primera quincena del mes de noviembre, para elegir simultáneamente al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia en las Filiales respectivas.
- c. El Proyecto de modificación parcial o total del Estatuto es resuelto en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, mediante el mecanismo de Referéndum previa publicación del Proyecto con treinta (30) días calendario de anticipación (Artículo 174°); en las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 23°.- El Presidente del Consejo Directivo convoca a las Elecciones correspondientes o Referéndum, mediante la publicación a través del portal web de la Asociación, correos electrónicos (Email) de los asociados y redes sociales.

CAPITULO III

DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES

Artículo 24°.- Los cargos del Consejo Directivo que deben ser renovados son:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Director de Economía y Filiales.
- d. Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística.
- e. Director de Crédito Social y Telemática.

Artículo 25°.- Los cargos del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente.
- b. Vocal.
- c. Secretario.

Artículo 26°.- Los cargos de la Junta Directiva que deben ser renovados son:

- a. Presidente.
- b. Vocal de Administración.
- c. Vocal de Economía.
- a. Vocal de Bienestar.

Artículo 27°.- Los cargos de la Junta de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente.
- b. Vocal.

CAPITULO IV DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS

Artículo 28°.- La Junta Electoral dentro de los quince (15) días siguientes de la convocatoria a Elecciones Generales, debe formular, aprobar, publicar y distribuir el calendario electoral a cumplirse, con precisión de fechas, hora y lugar.

Asimismo, respecto al Referéndum se realiza como máximo a los sesenta (60) días hábiles siguientes de la aprobación por la Sesión de Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Electoral debe solicitar al Consejo Directivo la publicación del motivo del Referéndum con treinta (30) días calendarios de anticipación, el mismo que está incluido en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 29°.- En el desarrollo del Proceso Eleccionario, la Junta Electoral puede emitir Directivas o comunicados que amplíen, varíen el calendario o aclaren la interpretación de las disposiciones del Reglamento General Electoral.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 30°.- Los requisitos para postular a cargos en los Órganos de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 142° del Estatuto son:

- a. Tener como minimo treinta y cinco (35) años de edad y quince (15) años de Asociado para desempeñar los cargos de Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filial. Para los demás cargos doce (12) años de asociado.
- b. No tener antecedentes disciplinarios negativos, ni litigios judiciales pendientes con la Asociación como demandado o denunciado; salvo asociados que hayan hecho denuncia en defensa de la Asociación.
- c. No encontrarse procesado penalmente por delito doloso a nivel fiscalía y/o poder judicial.
- d. Acreditar la participación y aprobación satisfactoria de la capacitación sobre Administración, Gestión y Liderazgo Institucional MUTUA.
- e. Haber asistido como mínimo a cuatro (04) Sesiones de Asamblea General de Asociados en los dos (02) últimos años previos a la realización de las elecciones.
- f. No estar desempeñando cargos en otras Instituciones.
- g. No haber sido dado de baja de la FAP por medida disciplinaria.
- h. Residir en la jurisdicción de la Sede donde se postula.

- i. No estar registrado en las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, en las siguientes categorías:
 - 1. Categoría Deficiente (2)
 - 2. Categoría Dudoso (3)
 - 3. Categoría Pérdida (4)
- j. Presentar su declaración jurada de bienes conyugales.
- k. No encontrarse en calidad de moroso con la Asociación en los últimos doce (12) meses previos a la postulación.
- l. Presentar compromiso de dedicación productiva al cargo que postula; de un mínimo de veinte (20) horas semanales de labor presencial para la Sede Central y doce (12) horas semanales en las Filiales.
- m. Anexar declaración jurada simple, declarando la veracidad de los requisitos anteriores.

Artículo 31°.- Para el cargo de Director de Economía y Filiales, tener la especialización en Economía, Contabilidad y/o Finanzas.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y PERSONEROS

Artículo 32°.- La inscripción de listas de candidatos se inicia y termina en las fechas establecidas por el Calendario Electoral aprobado. La inscripción estará sujeta a los requerimientos siguientes:

- a. Los Candidatos a Presidentes presentarán una solicitud de inscripción, indicando los nombres y cargos Directivos al que postulan sus integrantes, domicilios y Unidades de procedencia. Para los cargos de: Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales con dos (02) suplentes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 136° del Estatuto.
- b. Cada lista de candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia deberá estar acompañada por una lista de adherentes en número no menor de trescientos (300) asociados activos hábiles.
- c. Las listas de candidatos a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales lo harán con un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados hábiles de la respectiva Filial.
- d. Presentar por duplicado el Plan de Trabajo concordante y alineado con los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente, de la Asociación. El candidato a Presidente expondrá obligatoriamente el mencionado Plan, de acuerdo al cronograma de exposiciones elaborado por la Junta Electoral.
- e. El Candidato a Presidente, presentará el Currículum Vitae de cada uno de los miembros inscritos en su lista, acompañando los siguientes documentos:
 - 1. Comprobantes de pago mensual de sus haberes de los últimos tres (03) meses.

2. Fotocopia del Carnet de Identidad FAP y DNI.
3. Constancia visada por el Administrador General de la Institución, de no encontrarse moroso en el cumplimiento de sus pagos por préstamos y obligaciones (cuotas) en la Asociación.

Artículo 33°.- La Junta Electoral y Comités Electorales para facilitar la inscripción de candidatos proporcionarán a los interesados un fólder conteniendo modelos de solicitud de inscripción, formularios de currículum vitae, formatos de adherentes, etc.

La solicitud de inscripción de una lista debe ser presentada por el candidato que la preside. La solicitud debe ser registrada en orden de recepción y firmada como cargo, la copia de la misma.

Artículo 34°.- Cumplida la fecha establecida para la inscripción y no habiéndose presentado listas de candidatos, la Junta Electoral podrá prorrogar hasta diez (10) días calendarios, comunicando de inmediato a los Comités Electorales.

Transcurrida la ampliación o prórroga antes mencionada y subsistiendo la situación creada, la Junta Electoral informará de la problemática al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, sugiriendo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el propósito de que este Órgano Supremo adopte las medidas pertinentes.

Artículo 35°.- Los candidatos a Presidente de las listas inscritas pueden acreditar ante la Junta Electoral un Personero General, para presenciar y fiscalizar los actos del Proceso Electoral, que sean de su competencia.

Artículo 36°.- El Personero General designado para representar a una lista de candidatos, debe ser asociado en la condición de hábil, tener expedito sus derechos y contar con la credencial respectiva, asumiendo sus funciones desde el momento de la inscripción de la lista a la cual representa.

Artículo 37°.- La credencial del personero debe estar firmada por el candidato a la Presidencia de la lista que representa; extendida en original y copia, el original quedará en la Junta Electoral y la copia sellada y firmada como cargo de recepción quedará en poder del personero.

Artículo 38°.- El candidato a la Presidencia de la lista inscrita podrá designar a un personero para cada una de las mesas de sufragio y le extenderá una credencial en doble ejemplar.

CAPITULO VII DE LA DEPURACION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 39°.- La depuración de las listas de candidatos es función de la Junta Electoral y Comités Electorales para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos e impedimentos establecidos.

Artículo 40°.- Si la depuración evidenciara el incumplimiento de los requisitos y la existencia de impedimentos, la Junta Electoral comunicará a los personeros de la Lista para que en el término de las 48 horas las subsane.

Artículo 41°.- El plazo para la depuración de adherentes debe ser de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 42°.- Depuradas las listas, de no alcanzar el número de adherentes establecidos, los personeros deben regularizarla antes del vencimiento de la fecha de inscripción.

CAPITULO VIII DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS

Artículo 43°.- Luego de la depuración realizada, la Junta Electoral declarará aptas a las listas de candidatos que hayan cumplido los requisitos establecidos y dispondrá su inscripción, comunicación y publicación en el ámbito Institucional.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS

Artículo 44°.- Los asociados con sus derechos expeditos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de las listas aptas de candidatos, pueden presentar tacha a cualquier integrante de las mismas.

Artículo 45°.- La tacha debe ser presentada por escrito ante la Junta Electoral y/o Comités Electorales, debidamente fundamentada y acompañada de la prueba pertinente en original.

Artículo 46°.- La Junta Electoral debe evaluar la tacha dentro de los dos (02) días hábiles de su presentación en Sesión reservada, en presencia del asociado que la formuló y el candidato o personero de la lista tachada.

Artículo 47°.- Las tachas presentadas sin pruebas serán rechazadas de plano. El fallo de la Junta Electoral es inapelable.

Artículo 48°.- Cuando las tachas ocurran o sean presentadas en cualquier Filial, deben ser resueltas por el Comité Electoral respectivo, en armonía con el procedimiento anterior y en coordinación con la Junta Electoral.

Artículo 49°.- Las tachas declaradas infundadas por la Junta Electoral/Comités Electorales, faculta al asociado agraviado a solicitar a quien corresponda la exigencia de una satisfacción en salvaguarda de su honorabilidad.

CAPITULO X DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO

Artículo 50°.- Resueltas las tachas, la Junta Electoral y los Comités Electorales procederán en Sesión pública a asignar por sorteo una LETRA o DIGITO a las listas aptas que intervendrán en las elecciones.

Artículo 51°.- La Junta Electoral y Comités Electorales luego de asignar la letra o dígito a las listas aptas dispondrán de inmediato la comunicación y publicación en la Sede Central y Filiales, según corresponda.

CAPITULO XI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 52°.- Con la letra o dígito asignado para participar en las elecciones, cada lista de candidatos puede iniciar su campaña bajo su responsabilidad y dentro de las elementales normas Institucionales. La campaña electoral debe terminar cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones.

Las campañas electorales, son vitales para alcanzar las metas, son los medios a través de los cuales los candidatos preparan y presentan a los Asociados sus ideas y posturas sobre su Plan de Trabajo antes del día de las elecciones. Las elecciones que son realmente competitivas ofrecen igualdad de oportunidades para que los candidatos transmitan sus posturas a los Asociados y compitan por sus votos, así como una oportunidad justa para que los contendientes ganen el apoyo y motiven a sus simpatizantes.

A efecto de asegurar la integridad en las campañas electorales, los candidatos necesitan conducir sus campañas:

- Según las normas y regulaciones establecidas en el marco normativo.
- Sin coerción o compra de voto.
- Respetando el calendario electoral.
- Respetando el derecho a la libertad de que gozan las demás listas para organizar su campaña electoral, y para hacer llegar su mensaje a los asociados electores.
- Bajo un contexto ético, centrado en los temas de interés para la Asociación, en lugar de conducir campañas sucias, basadas en rumores o insinuaciones; o repetir acusaciones falsas, difamatorias o que exalten los ánimos con respecto a los otros candidatos.
- Respetando a la Junta Electoral y Comités Electorales sin interferir con el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.
- Aceptando los resultados oficiales de la elección y con la decisión final emitida por el Órgano Electoral.

Los códigos de conducta para las listas participantes en cada Proceso Electoral incluyen a sus candidatos y simpatizantes.

CAPITULO XII DE LA EXPOSICION DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 53°.- Los candidatos al Consejo Directivo, deberán realizar una Exposición del Plan de Trabajo en la Sede Central antes de las Elecciones, con la finalidad de presentar sus propuestas, definición de objetivos y estrategias para el desarrollo de MUTUA.

Para lo cual los candidatos deberán proporcionar sus ideas proyectadas en base al Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 54°.- La Junta Electoral deberá realizar coordinaciones con los candidatos al Consejo Directivo antes de las elecciones, para la exposición de su Plan de Trabajo.

CAPITULO XIII DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 55°.- Para todo Proceso Electoral y Referéndum, el Consejo Directivo proporcionará las facilidades de telemática para que la Junta Electoral formule el material siguiente:

- a. Padrón Electoral por jurisdicción con la relación de asociados hábiles en orden alfabético y actualizado hasta sesenta (60) días previos al sufragio con indicación de número de orden, NSA /DNI y espacio para la firma.
- b. Acta Electoral para Mesas de Sufragio.
- c. Acta Electoral para Comités Electorales.
- d. Acta Electoral de la Junta Electoral.
- e. Cédula de Sufragio en cantidad suficiente.
- f. Otros impresos y útiles necesarios.

CAPITULO XIV DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 56°.- La Cédula de Sufragio para las elecciones generales, es un formato impreso para que el Asociado emita su voto por la lista de candidatos de su preferencia; está constituido por dos (02) secciones no desglosables, de acuerdo a los anexos “B” y “C”.

Para la votación por Referéndum se utilizará el modelo considerado en el anexo “D”.

Artículo 57°.- El asociado elector votará en una Cédula de Sufragio de color blanco para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como para el Referéndum y para elegir a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales la Cédula de color celeste.

Artículo 58°.- Las Cédulas de Sufragio y material de elecciones se remitirán a cada Comité Electoral, diez (10) días antes de las fechas señaladas para la votación. En la Sede Central de la Asociación, la Junta Electoral, entregará a los Presidentes de Mesa una hora antes del inicio de las votaciones, todo el material electoral correspondiente.

Artículo 59°.- La Junta Electoral solicitará la impresión de carteles de las LISTAS DE CANDIDATOS con los nombres completos para cada uno de los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como Juntas Directivas y Juntas de Vigilancias, a fin de que el asociado esté enterado de los candidatos y de las letras o dígitos que los identifique.

Los carteles deben ser fijados obligatoriamente, bajo responsabilidad de los miembros de las mesas de sufragio, en los locales destinados para la votación y, especialmente dentro de las cámaras secretas, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia respectivamente.

Para el Referéndum se seguirá el mismo procedimiento, considerando en la impresión los temas a ser sometidos a votación.

CAPITULO XV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 60°.- Las mesas de sufragio funcionarán en las instalaciones de la Sede Central de la Asociación, para los electores de Lima y Callao; y en las Sedes de Filiales respectivas.

Artículo 61°.- Las mesas de sufragio deben estar conformadas por tres (03) asociados activos en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Junta Electoral, en la Sede Central y en Filiales por el Comité Electoral, con quince (15) días de anticipación previas a la fecha de la votación. En caso de Referéndum las mesas de sufragio estarán conformadas por dos (02) asociados activos en los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 62°.- No podrán ser integrantes de las mesas de sufragio:

- a. Los candidatos y sus personeros.
- b. Los Directivos en ejercicio.
- c. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

CAPITULO XVI DE LA INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 63°.- La instalación de la mesa de sufragio, tanto para Referéndum como para las Elecciones, será a las 08:00 horas con una tolerancia de una (01) hora en la fecha señalada para la votación.

Ante el Presidente de Mesa puede ser acreditado un (01) personero por cada lista de candidatos, con voz, pero sin voto.

Las funciones y responsabilidades de los miembros de mesa y de los personeros serán establecidas por la Junta Electoral en la Cartilla de Instrucciones.

Artículo 64°.- La instalación de la Mesa de Sufragio se hará constar en el Acta Electoral correspondiente, en dos (02) ejemplares.

Artículo 65°.- Después de firmada el Acta de Instalación de la mesa de sufragio, inicia la votación el Presidente de mesa, luego lo hará el Secretario, Vocal, personeros presentes y asociados activos que figuren en el padrón electoral.

Artículo 66°.- El acto de sufragio debe terminar a las 16:00 horas cualquiera sea el número de sufragantes.

Excepcionalmente, sólo en el caso de haber sufragado la totalidad de electores que figuren en el padrón, el Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación antes de las 16:00 horas; dejando constancia en el Acta.

Asimismo, en caso de no iniciarse o suspenderse el sufragio por causas de fuerza mayor, en las Filiales; el Comité Electoral dará cuenta inmediatamente a la Junta Electoral por el medio más rápido disponible para tomar las acciones que correspondan.

CAPITULO XVII

DEL ESCRUTINIO EN MESA DE SUFRAGIO

Artículo 67°.- Concluido el sufragio, los integrantes de mesa, de inmediato y en acto público e ininterrumpido, procederán a realizar el escrutinio en el mismo lugar que se efectuó la votación. Los integrantes de mesa procederán a abrir el ánfora para vaciar su contenido.

Artículo 68°.- El Presidente de Mesa, en primer lugar, confrontará el número de cédulas contenidas en el ánfora con el número de firmas de votantes que aparecen en el padrón electoral.

Si el número de cédulas encontradas es mayor, separará al azar un número de cédulas igual a las excedentes. Si es menor se continuará con el escrutinio sin anular la votación. La ausencia de personeros no es impedimento para efectuar el escrutinio.

Artículo 69°.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una y leerá en voz alta los votos contenidos en ellas y los mostrará a los demás miembros de mesa y personeros; si éstos tuviesen dudas sobre el contenido de una cédula pueden ser examinadas personalmente.

En primer orden se contará los votos para el Consejo Directivo / Juntas Directivas y luego los votos para el Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia.

Un miembro de mesa hará las anotaciones respectivas en los formularios aprobados para el efecto, y otro, en una pizarra o lámina.

Para el Proceso de Referéndum se contarán los votos por el **SI** o por el **NO** según corresponda.

Artículo 70°.- Las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas en el momento por los miembros de mesa, por mayoría de votos.

Artículo 71°.- Son votos nulos:

- a. Aquellos en que el elector hubiese marcado más de un cuadrilátero en cualquier sección de la cédula.
- b. Aquellos emitidos en cédulas que aparezcan desglosadas o rotas en algunas de sus partes.
- c. Aquellos en que el elector hubiese agregado nombres, firmas, NSA, DNI, o cualquier palabra, signo o señal.
- d. Aquellos emitidos en otras cédulas que no sean las proporcionadas por la Junta Electoral.

Artículo 72°.- Son votos en blanco, aquellos que no lleven la cruz (+) o aspa (x) en uno de los cuadriláteros de la correspondiente sección de la cédula. Los votos en blanco se cuentan en el escrutinio y no corresponde a ningún candidato. Para el Referéndum no corresponde a ninguna de las opciones por elegir.

Artículo 73°.- No deberá confundirse los votos con las cédulas que las contienen. La nulidad de una cédula produce la de los votos contenidos en ella; pero la nulidad del voto en una sección de la cédula no produce la nulidad de otro voto contenido en la otra sección; o sea que, la nulidad del voto emitido para el Consejo Directivo / Juntas

Directivas no afecta el emitido en favor del Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia o viceversa.

Artículo 74°.- Concluido el escrutinio en mesa, se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 75°.- Las cédulas de sufragio escrutadas y no impugnadas, así como las no utilizadas, serán destruidas por el Presidente de Mesa, luego de levantada el Acta.

Artículo 76°.- Al concluir el escrutinio en las mesas de sufragio de la Sede Central, el Presidente de Mesa entregará personalmente, en sobre cerrado, un ejemplar del Acta Electoral al Presidente de la Junta Electoral. Igualmente, en las Filiales se utilizarán dos (02) ejemplares; los cuales serán entregados al Presidente del Comité Electoral de la jurisdicción.

Artículo 77°.- Los Comités Electorales de las Filiales, dentro de las cuatro (04) horas siguientes al acto de escrutinio, remitirán a la Junta Electoral, vía correo electrónico, copia escaneada de las Actas Electorales, conteniendo los resultados de las elecciones del Consejo Directivo/Consejo de Vigilancia o del Referéndum; asimismo, otra copia escaneada del Acta Electoral de su Jurisdicción, conteniendo los resultados de las elecciones para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Posteriormente y al término de la distancia (antes de las 24 horas) remitirán en sobre cerrado y sellado, los ejemplares originales de las Actas Electorales.

CAPITULO XVIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 78°.- Las Impugnaciones son el acto por el cual se refuta las irregularidades observadas durante el sufragio y el escrutinio. Los miembros de mesa o personeros bajo su responsabilidad pueden impugnar con argumentos o pruebas a cualquier elector, cédula o voto que considere ilegal.

Artículo 79°.- Los integrantes de mesa, Comités Electorales y Junta Electoral evaluarán y resolverán las impugnaciones en el momento. A la falta de argumentos o pruebas quedará rechazada de plano la impugnación. La resolución de la Junta Electoral/Comité Electoral es inapelable.

Artículo 80°.- En el debate por cualquier impugnación, los personeros pueden intervenir con voz, pero sin voto.

CAPITULO XIX DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 81°.- El Escrutinio General es el acto público que se lleva a cabo en la Sede Central, bajo responsabilidad de la Junta Electoral para verificar y establecer los resultados generales de los escrutinios llevados a cabo en las mesas de sufragio de la Sede Central y Filiales.

Artículo 82°.- El Escrutinio General se realizará en la fecha que señale el calendario electoral en la que sólo los personeros acreditados podrán hacer observaciones; la inasistencia de éstos no es impedimento para realizar el escrutinio.

Para el Referéndum se realizará al término del escrutinio en mesa, para lo cual se solicitará la participación de un Asociado para que actúe como observador del proceso.

Artículo 83°.- El Escrutinio General se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Designación del sistema de cómputo y breve exposición o explicación del software a emplearse, por el asesor informático, el cual digitará en el cuadro correspondiente, los votos de cada Acta Electoral.
- b. Verificación de los sobres conteniendo las Actas Electorales, los mismos que deben estar cerrados, sellados y numerados en orden de recepción.
- c. Información, si hubiera, sobre el incumplimiento en la remisión de Actas por los Presidentes de Comités Electorales.
- d. Las Actas Electorales fotocopias o escaneadas no remitidas vía internet o por correo electrónico en la fecha y hora establecidos por la Junta Electoral, no serán escrutadas.
- e. Apertura de los sobres y lectura de cada una de las Actas Electorales con los resultados de la votación obtenida por cada lista o por cada opción al tratarse de Referéndum, votos nulos y votos en blanco, así como los votos impugnados, si hubiere.
- f. Totalización de los votos válidamente emitidos (válidos, nulos y en blanco)
- g. Concluido el cómputo, se establecerá el orden de las listas participantes en el Proceso Electoral o la opción ganadora del Referéndum de acuerdo a los votos obtenidos y se levantará el acta correspondiente.
- h. Declaración de la lista ganadora para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia por mayoría, que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidamente emitidos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137° del Estatuto o resultados del Referéndum por mayoría simple.
- i. Para Elecciones del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales, de no alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior, se efectúa una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de los resultados, entre las dos (02) listas que obtuvieron la votación más alta. de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137° del Estatuto.

CAPITULO XX

DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS GENERALES

Artículo 84°.- El Presidente de la Junta Electoral, al término del Escrutinio General, declarará el resultado de las listas ganadoras y suplentes del Consejo Directivo y Juntas Directivas; así como, del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia o resultados del Referéndum; y, solicitará al Consejo Directivo la publicación de los resultados en lugares visibles de la Sede Central y Filiales, difundíéndolas por intermedio del portal web, correos electrónicos (Email) de los asociados, redes sociales, así como circulares, dirigidas a todos los Órganos de la Asociación.

El resultado del referéndum es válido cuando los votantes, representantes no menos de la décima parte del total de asociados hábiles, y determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. Los resultados oficiales de la opción ganadora se darán a conocer por la Junta Electoral al término de la Asamblea.

CAPITULO XXI DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 85°.- La Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales. Asimismo, los Comités Electorales de las Filiales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales.

Artículo 86°.- El Presidente de la Junta Electoral en gestión, con conocimiento de los resultados generales de las elecciones realizadas, deberá solicitar al Presidente del Consejo Directivo convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y/o Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados correspondiente, en la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda, y en la estación Orden del Día el Presidente de la Junta Electoral informará sobre los resultados del Proceso Electoral efectuado, luego proclama oficialmente a los asociados en los cargos para los que fueron elegidos y procederá a la entrega de Credenciales, el Acta que consta los resultados del Proceso Electoral, será el único registro para la validez y eficacia de la elección respectiva, la cual será presentada a los Registros Públicos por el Presidente del Consejo Directivo en funciones, antes de la juramentación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Estatuto.

Para la elección de la Junta Electoral / Comité Electoral, concluido el escrutinio y con el resultado a la vista, por mayoría de votos, el Presidente de la Junta Electoral / Comité Electoral en funciones procederá a proclamar ante la Sesión de Asamblea General la lista ganadora con los cargos correspondientes y sus respectivos suplentes, invitará al Presidente electo de la Junta Electoral / Comité Electoral, para la juramentación y entrega de credenciales. El Presidente de la Junta Electoral / Comité Electoral entrante procederá a tomar el juramento de estilo a los demás miembros integrantes.

CAPITULO XXII DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 87°.- La Juramentación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos se llevará a cabo el 10 de febrero del año que corresponda, ocasión en que la Asociación conmemora en Sesión Solemne el Aniversario de su fundación. Simultáneamente en las Filiales se llevará a cabo la juramentación de los

asociados electos para las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia respectivamente, acto que estará a cargo del Presidente de la Junta Electoral / Comité Electoral respectivamente.

Artículo 88°.- El Consejo Directivo saliente y entrante en coordinación con la Junta Electoral establecerán los actos protocolares que correspondan a la Sesión Solemne. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 89°.- Los actos protocolares relacionados con la Sesión Solemne serán establecidos en una Directiva MUTUA formulada y aprobada por el Consejo Directivo. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 90°.- El Consejo Directivo juramentado, en plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, procederá a su instalación que constará en Actas, debiendo remitir una copia del Acta a la Junta Electoral y al Consejo de Vigilancia.

Los demás Órganos de la Asociación en forma similar procederán a su instalación, levantando el Acta correspondiente y alcanzando copia de dicha instalación a la Junta Electoral.

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 91°.- La Junta Electoral (JELEC) es el Órgano de apoyo de la Asamblea General, encargada de desarrollar los Procesos Electorales y el Referéndum de la Asociación, proclama y juramenta a las listas ganadoras.

Artículo 92°.- La Junta Electoral es autónoma en materia electoral y dentro del ejercicio actúa en forma colegiada y sus decisiones son inapelables, siempre y cuando no violen las normas de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69° del Estatuto y en el presente Reglamento.

1. Sus cargos son incompatibles con cualquier otra función dentro de la Asociación.
2. Ejecuta sus actos y procedimientos según lo normado, con la debida diligencia en las respectivas actas para los efectos registrales.
3. Proceder de acuerdo a las normas de la Asociación y reglamento de inscripciones de la SUNARP, a fin de inscribir al Consejo Directivo electo, evitando que errores perjudiquen el normal funcionamiento de la Asociación, constituyéndose este como falta grave.

Artículo 93°.- La Junta Electoral deberá proceder de acuerdo a las normas de la Asociación y reglamento de inscripción de la SUNARP, a fin de inscribir la modificación total o parcial del estatuto, evitando que errores perjudiquen el normal funcionamiento de la Asociación, constituyéndose este como falta grave.

Artículo 94°.- La Junta Electoral para el cumplimiento de sus funciones deberá disponer de las partidas específicas en el Presupuesto Administrativo de la Asociación.

Artículo 95°.- La Junta Electoral para cumplir sus funciones conforme al Estatuto, el Reglamento General Electoral y Directivas, deberá:

- a. Administrar los Procesos Electorales o Referéndum de la Asociación, considerados en el Reglamento General Electoral.
- b. Llevar el Libro de Actas de la Junta Electoral.
- c. Recibir de la Administración General el Padrón Electoral de la Asociación, así como el Padrón de Registro de Firmas de los Asociados, para administrar las Elecciones Generales de la Asociación, siendo responsable de mantenerlos actualizados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70° del Estatuto.

Artículo 96°.- La Junta Electoral deberá Recibir de la Administración General el Padrón Electoral de la Asociación, así como el Padrón de Registro de Firmas de los Asociados, para administrar el Referéndum, siendo responsable de mantenerlos actualizados.

Artículo 97°.- Las Sesiones y Acuerdos de la Junta Electoral serán de conocimiento del Consejo de Vigilancia.

Artículo 98°.- Las controversias que se susciten entre el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral serán resueltas en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, convocada para el efecto, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27° inciso 8. del Estatuto.

Artículo 99°.- Los miembros de la Junta Electoral pueden ser destituidos de sus cargos en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, por censura o sanción prevista en el Reglamento de Disciplina; o por causas que afectan al patrimonio o prestigio institucional aplicando el debido proceso y derecho a la defensa; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27° inciso 3. del Estatuto.

CAPITULO II OBJETO Y CONSTITUCION

Artículo 100°.- La Junta Electoral (JELEC) administra el desarrollo de los Procesos Electorales para renovar los Cuadros Directivos de la Asociación, así como la consulta del proceso del Referéndum.

Artículo 101°.- La Junta Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente, es elegida en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para una gestión de tres (03) años, su funcionamiento será de un periodo de doce (12) meses presenciales para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia.

La Junta Electoral en receso retomará sus funciones con la finalidad de realizar el proceso de elección de la nueva Junta Electoral de acuerdo al siguiente detalle:

- a. La Junta Electoral será elegida la primera quincena de mayo del año electoral.
- b. Iniciarán sus funciones el 1° de junio del año electoral para preparar el proceso electoral.

- c. Culminaran sus funciones el mes de mayo del siguiente año, con la finalidad de evitar inconvenientes legales para la inscripción en los Registros Públicos.
- d. Culminada sus funciones, pasarán a receso, pudiendo ser nuevamente reconvocados, para atender una Vacancia o cualquier caso de su competencia.
- e. No hay reelección ni postulación inmediata.

Artículo 102°.- La Junta Electoral está constituida por tres (03) Asociados:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocal.

Artículo 103°.- Los requisitos para desempeñar los cargos en la Junta Electoral se expresan en el Artículo 142° del Estatuto.

Artículo 104°.- La inscripción de las listas de candidatos inicia y termina en las fechas establecidas por el Calendario Electoral aprobado y estarán conformadas por cinco (05) integrantes; tres (03) titulares y dos (02) suplentes, indicando los cargos a ocupar. La inscripción estará sujeta a los requerimientos siguientes:

- a. Los Candidatos a Presidentes presentarán una solicitud de inscripción, indicando los nombres y cargos Directivos al que postulan sus integrantes, domicilios y Unidades de procedencia.
- b. El Candidato a Presidente, presentará el Currículum Vitae y una Declaración Jurada de cada uno de los miembros inscritos en su lista, acompañando los siguientes documentos:
 - Comprobantes de pago mensual de sus haberes de los últimos tres (03) meses.
 - Fotocopia del Carnet de Identidad FAP y DNI.
 - Constancia visada por el Administrador General de la Institución, de no encontrarse moroso en el cumplimiento de sus pagos por préstamos y obligaciones (cuotas) en la Asociación.

Artículo 105°.- Cumplida la fecha establecida para la inscripción y no habiéndose presentado listas de candidatos, la Junta Electoral informará de la problemática al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, sugiriendo se informe a la Magna Asamblea y se de un cuarto intermedio de treinta (30) minutos para que los asambleístas conformen su lista de candidatos.

Artículo 106°.- Aperturada la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada para la Elección de la Junta Electoral / Comité Electoral, el Presidente de la Junta Electoral o Comité Electoral saliente en la estación Orden del Día dará inicio al desarrollo de las elecciones.

Artículo 107°.- El Presidente de la Junta Electoral o Comité Electoral, procederá a dar inicio a la votación, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. El Presidente de la JELEC procederá a la presentación de los candidatos de las listas aptas.
- b. Determina el número de asistentes y dispone el cierre de las puertas de acceso al local de votación, a fin de no variar el quórum de asistentes.
- c. Orienta el procedimiento a seguir para el sufragio, para lo cual los asociados se dirigirán a las mesas de sufragio para la votación respectiva, a cargo del Secretario y el Vocal en la Sede Central y por el Presidente y Vocal en las respectivas filiales.
- d. Se procede al conteo de las cédulas de votación, a cargo del Secretario de la JELEC o COMEL, las cuales deben coincidir con el número de sufragantes. En caso de haber mayor cantidad de votos al número de electores debe tomar al azar los votos excedentes y destruirlos; caso contrario proseguirá con el escrutinio.
- e. Iniciará el escrutinio, expresando en voz alta voto por voto, el encargado de informática proyectará y registrará en la pantalla los votos de cada candidato y un miembro de las listas participantes ejercerán el control en mesa.
- f. Concluido el escrutinio y con el resultado a la vista, por mayoría de votos, el Secretario del Consejo Directivo y de la JUDIR levantará el Acta Electoral respectiva, para su registro en el Libro de Actas de Asambleas.
- g. El Presidente de la Junta Electoral / Comité Electoral procederá a proclamar ante la Asamblea General a la lista ganadora con los cargos correspondientes y sus respectivos suplentes.
- h. El Presidente de la Junta Electoral/Comité Electoral invitará al Presidente electo de la Junta Electoral/Comité Electoral, para la juramentación y entrega de credenciales. El Presidente de la Junta Electoral/Comité Electoral entrante procederán a tomar el juramento de estilo a los demás integrantes.

Artículo 108°.- El Acta del Proceso Electoral será refrendada con la firma de los integrantes de la Junta Electoral en la Sede Central y Comités Electorales, en las respectivas Filiales.

Artículo 109°.- Concluido el acto expresado en el Artículo 104° del presente Reglamento, el Presidente del Consejo Directivo/Junta Directiva levantará la Asamblea General y/o Filial.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 110°.- La JELEC tiene la estructura orgánica siguiente:

- a. Órgano de Dirección
 - Junta Electoral.
- b. Órgano de Apoyo
 - Comités Electorales de Filiales.

Artículo 111°.- La JELEC, iniciará sus funciones a partir del 1° de junio del año electoral para preparar el proceso electoral; culminaran sus funciones el mes de mayo del siguiente año, con la finalidad de evitar inconvenientes legales para la inscripción en los Registros Públicos. Culminada sus funciones, pasarán a receso,

pudiendo ser nuevamente reconvocados, para atender una vacancia o cualquier asunto de su competencia.

Sesionará ordinariamente por lo menos dos (02) veces al mes en el periodo del Proceso Electoral, en las fechas y horas acordadas. Las Sesiones Extraordinarias, deberán realizarse previa citación las veces que se estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito dos (02) de sus integrantes, para tratar asuntos no previstos.

Artículo 112°.- Para el inicio y validez de las Sesiones de la JELEC, será en la hora de citación y con la presencia de dos (02) de sus integrantes, que representa el quórum.

Artículo 113°.- Los acuerdos de la JELEC, serán adoptados por mayoría de votos, la votación es obligatoria para todos sus integrantes, deberá registrarse los votos en contra y votos a favor.

Artículo 114°.- Los integrantes de la JELEC son solidariamente responsables del cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por los acuerdos adoptados en Sesión, salvo que hayan hecho constar en actas su oposición fundamentada.

Artículo 115°.- La JELEC en pleno es solidariamente responsable con la Junta Electoral que los haya precedido, si conociendo las irregularidades en que hayan incurrido, no las denunciara oportunamente a la Asamblea General.

Artículo 116°.- Los acuerdos de la JELEC deben constar en el libro de actas correspondiente, debiendo ser firmados por los miembros asistentes, los mismos que serán remitidos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la Sesión.

Artículo 117°.- Los integrantes de la JELEC vacan en el cargo por las causales contenidas en el Artículo 143° del Estatuto.

Artículo 118°.- En ausencia temporal o vacancia del Presidente de la JELEC, el Secretario asume el cargo con las mismas atribuciones y responsabilidades, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debiendo comunicar esta situación al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. La vacancia de cualquier otro integrante será cubierta de inmediato por el suplente correspondiente.

Artículo 119°.- En caso de vacancia corporativa por censura de la Junta Electoral /Comité Electoral, se deberá elegir en la misma Sesión Extraordinaria de Asamblea General o Filial de Asociados a los miembros que complementarán los cargos con los suplentes de la Junta Electoral / Comité Electoral.

Los suplentes de la Junta Electoral / Comité Electoral asumirán el cargo según la precedencia de su lista y los elegidos en Asamblea complementarán los cargos considerando la precedencia por el número de votos alcanzado.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 120°.- La Junta Electoral tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Directivas en vigencia.
- b. Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y administrar los Procesos Electorales y Referéndum de la Asociación de acuerdo con el Reglamento General Electoral.
- c. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Elecciones Generales, Complementarias o Referéndum, para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral.
- d. Gestionar ante el Presidente del Consejo Directivo copia de la convocatoria a Elecciones Generales, Complementarias o Referéndum, cuando se trate de elecciones del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- e. Formular y aprobar la:
 - 1. Directiva Electoral para la Sede Central.
 - 2. Directiva Electoral para el Referéndum.
 - 3. Guía de Instrucción para los integrantes de mesa.
 - 4. Directiva Electoral para cubrir vacancia.
 - 5. Otras que se requieran.
- f. Solicitar la elaboración actualizada del:
 - 1. Padrón de Registro de Firmas de los Asociados.
 - 2. Padrón Electoral General (numérico y alfabético).
 - 3. Padrón Electoral de cada Filial.
 - 4. Otras que se requieran.
- g. Solicitar los registros actualizados:
 - 1. De asociados sancionados (Confidencial).
 - 2. De asociados que han sido expulsados y destituidos de cargos Directivos por cualquier causal de Instituciones FAP o particulares.
 - 3. Asociados que hayan pasado a la situación de retiro de la FAP por medida disciplinaria.
 - 4. Asociados que se encuentren desempeñando cargos Directivos en entidades afines.
 - 5. Asociados que se encuentren con suspensión temporal de sus derechos.
 - 6. Asociados que se encuentren sometidos a proceso de la Comisión Investigadora de Faltas, sin resolver.
 - 7. Asociados que se encuentren en situación de morosidad.
 - 8. Asociados en proceso judicial o con sentencia judicial condenatoria a pena privativa de la libertad por delito doloso.
 - 9. Asociados que en los últimos diez (10) años han renunciado y abandonado el cargo Directivo.
 - 10. Asociados Directivos y suplentes de las Sede Central y Filiales en gestión.
 - 11. Otros registros.

h. Programar eventos especiales como:

1. Capacitación sobre el desarrollo y aplicación de normas en vigencia aplicables al Proceso Electoral.
 2. Exposición del Plan de Trabajo concordado con el Plan Estratégico Institucional, entre los candidatos y con la participación de los asociados.
 3. Charlas de orientación y práctica para los miembros de mesa de sufragio.
 4. Otras que estime necesario.
- i. Coordinar permanentemente con los miembros de los Comités Electorales de Filiales.
- j. Absolver las consultas y reclamos de los asociados en materia electoral, en forma colegiada.
- k. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para informar el resultado de los Procesos Electorales o Referéndum.
- l. Proclamar y entregar credenciales a los miembros electos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, conforme al calendario electoral.
- m. Remitir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia la relación de asociados hábiles que no sufragaron, a fin de aplicarles la sanción establecida en el Reglamento de Disciplina.
- n. Denunciar por escrito ante la Asamblea General o Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia, según el caso, las infracciones del Estatuto y Reglamento General Electoral, cometidas por los candidatos, Directivos, integrantes de mesa de sufragio y asociados.
- o. Coordinar con el Consejo Directivo sobre el acto de juramentación de los candidatos electos.
- p. Disponer la segunda elección entre las dos (02) listas que obtuvieron la votación más alta, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137º del Estatuto.
- q. Emitir mensualmente el informe sobre la situación de los Directivos de Filiales, renuncias, cambios de colocación, comisiones por más de tres (03) meses, licencia, morosidad, etc. Indicando la acción ejecutada al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- r. Presentar al Consejo Directivo proyectos de modificación del Reglamento General Electoral, como resultado de los debates realizados.
- s. Cumplir otras atribuciones que le asigne la Asamblea General que sean de su competencia.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 121°.- El Presidente de la Junta Electoral es responsable del desarrollo integral de los Procesos Electorales y Referéndum de la Asociación, sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General Electoral y Directivas Electorales.
- b. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta Electoral y reuniones de trabajo.
- c. Suscribir conjuntamente con el Secretario la correspondencia, inventario, formatos electorales y otros.
- d. Presidir y dirigir el escrutinio general, declarar a las listas ganadoras, así como el resultado del Referéndum.
- e. Disponer la publicación y difusión por los medios de comunicación interna, sobre el calendario Electoral y Directivas para el desarrollo de los Procesos Electorales y Referéndum.
- f. Mantener permanente coordinación con los Presidentes de los COMEL y brindar asesoramiento en asuntos de su competencia.
- g. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y trabajos asignados a los miembros de la JELEC.
- h. Participar en la reunión de trabajo para la depuración de listas y tachas de candidatos.
- i. Juramentar al Presidente del Consejo Directivo, Presidente del Consejo de Vigilancia y al Presidente de la JELEC entrante.
- j. Al entrar en receso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67º del Estatuto, se relevará con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística.
- k. Coordinar fechas con el Consejo Directivo para los eventos especiales, así como, invitaciones a expositores y maestros de ceremonias.
- l. Cumplir otras funciones que acuerde la JELEC.
- m. Firmar las Actas de los Procesos Electorales y Referéndum, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Electoral.

CAPITULO VI SECRETARIO

Artículo 122°.- El Secretario es el responsable de toda la documentación, archivo e inventario de la Junta Electoral, sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Planificar, organizar y desarrollar el funcionamiento de la Secretaría.
- b. Reemplazar al Presidente de la Junta Electoral, en caso de impedimento o vacancia del cargo, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.
- c. Mantener al día las Actas de la JELEC y remitir oportunamente los acuerdos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- d. Publicar y distribuir el calendario y Directivas Electorales aprobadas.
- e. Recepcionar, evaluar y numerar en orden de presentación las listas de candidatos que cumplan con los requisitos y plazos establecidos en el REGEL.

- f. Sellar y firmar las copias de las Credenciales de los Personeros, como cargo de recepción y mantener la relación actualizada de los personeros acreditados ante la JELEC.
- g. Mantener la relación actualizada de los integrantes de los Órganos Directivos.
- h. Mantener en archivo las listas de candidatos inaptos, con los fundamentos que ocasionaron el hecho.
- i. Participar en la reunión de trabajo para la depuración de listas y tachas de candidatos.
- j. Firmar con el Presidente y Vocal, las Actas del Proceso Electoral y el Libro de Actas de la JELEC.
- k. Emitir las citaciones a Sesiones Extraordinarias de la JELEC.
- l. Mantener en stock los formularios, credenciales, constancia de sufragio, cintas de cargo con emblema, útiles de oficina y material para el desarrollo de los Procesos Electorales y Referéndum, así como la cartilla e implementos de juramentación.
- m. Llevar el control del resultado de los Procesos Electorales y Referéndum de la Sede Central y Filiales.
- n. Mantener actualizado la relación de asociados con mala reputación dentro y fuera de la Asociación.
- o. Formular, sellar y firmar las credenciales para los Directivos de la Asociación.
- p. Al entrar en receso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67º del Estatuto, se relevará con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística.
- q. Conservar la relación de los Órganos Directivos de la Sede Central y las Filiales de los tres (03) últimos periodos de gestión.
- r. Cumplir otras obligaciones que acuerde la JELEC.
- n. Firmar las Actas de los Procesos Electorales y Referéndum, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Electoral.

CAPITULO VII

VOCAL

Artículo 123°.- El Vocal es el responsable de la actualización del Padrón Electoral de la Asociación y Padrón de Registro de Firmas de los Asociados, así como la distribución del material electoral; sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Formular y distribuir los afiches con las listas de Candidatos declarados aptos, identificados con el número o letra asignada por sorteo, válida para los Procesos Electorales y el Referéndum.
- b. Solicitar al Consejo Directivo el Padrón actualizado del Registro de Firmas de Asociados en un programa de Cómputo.
- c. Mantener las listas de los candidatos titulares y suplentes, para la asignación de las letras y dígitos correspondientes.

- d. Formular y remitir el material electoral a las Filiales, aprobado por la JELEC, utilizando los medios más apropiados y seguros.
- e. Formular los cuadros y formatos para el escrutinio general.
- f. Recepcionar y numerar por orden de llegada los sobres conteniendo las Actas Electorales correspondientes, verificando su seguridad y manteniéndolos en custodia hasta el día del escrutinio general.
- g. Remitir oportunamente a los Comités Electorales y entregar a los Presidentes de Mesas de Sufragio en la Sede Central, el material correspondiente.
- h. Participar en la reunión de trabajo para la depuración de listas y tachas de candidatos.
- i. Publicar los resultados del escrutinio general en el local de la Asociación y remitirlos a las Filiales.
- j. Al entrar en receso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto, se relevará con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística.
- k. Cumplir otras obligaciones que le asigne la JELEC.
- l. Firmar las Actas de los Procesos Electorales y del Referéndum, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Electoral.

TITULO CUARTO ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I COMITÉS ELECTORALES DE LAS FILIALES

Artículo 124°.- El Comité Electoral (COMEL) en las Filiales, es el Órgano de apoyo de la Junta Electoral, que por delegación está encargado de desarrollar los Procesos Electorales y del Referéndum en su jurisdicción, su organización, atribuciones y responsabilidades están consideradas en el Reglamento de Filiales (REFIL).

Artículo 125°.- Los integrantes del Comité Electoral serán elegidos en Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados por mayoría simple de los presentes por un periodo de funcionamiento de seis (06) meses en el año electoral (Artículo 87° del Estatuto).

Culminada sus funciones, pasarán a receso, debiéndose relevar con el Vocal de Bienestar de la Junta Directiva, pudiendo ser nuevamente convocados, en caso de Referéndum o elecciones complementarias. No hay reelección ni postulación inmediata. De presentarse lista única la elección será por el voto de más de la mitad de los asociados presentes, de no alcanzar la votación requerida se dará un cuarto de intermedio para proponer otra lista.

Artículo 126°.- El Comité Electoral está constituido por dos (02) asociados:

- a. Presidente.
- b. Vocal.

Artículo 127°.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar los cargos en el Comité Electoral se encuentran establecidos en el artículo 142° del Estatuto.

Artículo 128°.- Las propuestas de las listas de candidatos para la elección de los nuevos miembros del Comité Electoral serán presentadas al Comité Electoral, según la fecha establecida en el calendario y estarán conformadas por cuatro (04) integrantes; dos (02) titulares y dos (02) suplentes indicando los cargos a ocupar.

TITULO QUINTO VACANCIAS Y NULIDAD

CAPITULO I DE LAS VACANCIAS

Artículo 129°.- Vacancia es el estado transitorio no previsto, que se produce en un cargo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral pueden vacar en el cargo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 143° del Estatuto.

Artículo 130°.- El Consejo Directivo y/o Junta Directiva en plazo perentorio comunica a la Junta Electoral/Comité Electoral la vacancia de un cargo en cualquiera de los Órganos de la Asociación, indicando que el cargo lo asume el suplente de la lista prevista en el Reglamento General Electoral de la Asociación; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 141° del Estatuto, debiendo hacer de conocimiento e invitar al asociado suplente de la misma lista a cubrir la vacancia en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Si la Junta Electoral está en receso, se procede según la tercera Disposición Complementaria del presente Reglamento.

Artículo 131°.- Ante la eventual falta de suplentes, el Consejo Directivo reconvocará a la Junta Electoral de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto (Inciso d.), la misma que solicitará al Presidente del Consejo Directivo convocar a Elecciones Complementarias en la jurisdicción que corresponda.

Artículo 132°.- En caso de producirse vacancia censura o renuncia corporativa de algún Órgano Directivo de la Asociación, se deberá elegir en la misma Sesión Extraordinaria de Asamblea General o Asamblea Filial de Asociados, a los Directivos provisionales que asumirán el ejercicio del cargo; se convocará a Elecciones Complementarias de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto (Inciso d.). los Directivos provisionales elegidos faltando tres (03) meses para concluir la gestión, continuarán hasta el término del mandato.

Artículo 133°.- En el caso de Vacancia, el Proceso Electoral se realizará con el calendario reducido según lo establecido en la Directiva Electoral, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días útiles.

Por excepción, cuando se produzcan vacantes faltando tres (03) meses para concluir la gestión, el Órgano Directivo afectado podrá invitar a ocupar el o los cargo(s) vacante(s) a los Asociados hábiles que no estén inscritos en ninguna lista de candidatos.

CAPITULO II DE LA NULIDAD

Artículo 134°.- Son nulas las Elecciones Generales o Complementarias, así como el Referéndum, cuando la suma de los votos nulos y en blanco superen las dos terceras (2/3) partes de los votos válidamente emitidos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 138° del Estatuto.

Artículo 135°.- Son nulas las Elecciones Generales o Complementarias, así como el Referéndum, en una mesa o centro de votación dentro de la Sede, por graves y probadas irregularidades en el Proceso Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 139° del Estatuto.

Artículo 136°.- Declarada la nulidad del Referéndum o de las Elecciones Generales, la Junta Electoral oficiará de inmediato al Consejo Directivo con copia al Consejo de Vigilancia, solicitando una convocatoria a nuevas Elecciones Generales o Referéndum.

El Presidente del Consejo Directivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación y bajo su responsabilidad, debe convocar a nuevas Elecciones Generales, o Referéndum las que se realizarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las modificaciones del presente Reglamento pueden producirse cuando sea necesario adicionar o anular el enunciado de determinados artículos. Su reemplazo total es imperativo cuando la modificación supere el 50% de sus artículos o presente contradicciones en la interpretación y aplicación de sus artículos o cuando su contenido no guarde relación con el Estatuto.

SEGUNDA. - El Reglamento General Electoral es aprobado o modificado en Sesión Conjunta del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral en funciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 72° y 146° del Estatuto.

TERCERA. - La Credencial será formulada por la Junta Electoral para su entrega a los Directivos proclamados, debiendo contener el grado, nombres y apellidos, cargo que desempeñará en el Órgano Directivo, periodo de mandato precisando lugar y fecha de expedición, firmas y antefirmas del Presidente, Secretario y Vocal. Si la Junta electoral se encuentra en receso, la credencial deberá contener las firmas y antefirmas del Presidente del Consejo Directivo, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como del Director de Economía y Filiales.

CUARTA. - El Acta Electoral acredita las Elecciones Generales o Complementarias y el Referéndum, que comprende tres partes: la instalación, sufragio y escrutinio. La Junta Electoral deberá diseñar y solicitar la impresión de las Actas Electorales para

ser utilizadas en las mesas de sufragio, en las Elecciones Generales o Complementarias del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral; así como, para el Referéndum.

QUINTA.- La Junta Electoral, solicitará al Presidente del Consejo Directivo oportunamente convoque a Elecciones Generales o Complementarias que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45° inciso 3. del Estatuto y en las fechas establecidas en el Reglamento General Electoral.

SEXTA. - El Presidente del Consejo Directivo es responsable de la inscripción de la modificación del Estatuto de ser aprobada en Referéndum, ante los Registros Públicos en coordinación con los integrantes de la Junta Electoral.

SEPTIMA .- El Presidente del Consejo Directivo saliente en funciones, presenta el Acta en que constan los resultados del Proceso Electoral correspondiente y antes de la juramentación, es responsable de la Inscripción, ante los Registros Públicos (SUNARP), del Consejo Directivo electo en coordinación con los integrantes de la Junta Electoral.

OCTAVA. - La Junta Electoral podrá solicitar al Consejo Directivo asesoramiento informático profesional especializado para los Procesos Electorales.

NOVENA. - Aprobar en Sesión Conjunta con el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral, los proyectos o modificatorias al presente reglamento, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 41° inciso 5. del Estatuto.

DECIMA. - En las Filiales, el Comité Electoral al termino de sus funciones realizará su relevo con el Vocal de Bienestar.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones de la JELEC y COMEL, serán firmadas por los miembros del CONDI en la Sede Central y la JUDIR en las Filiales, como lo estipula el Artículo 10° y 104° del presente Reglamento.

SEGUNDA. - El CONDI, a la aprobación del presente Reglamento, dispondrá su impresión y difusión en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El asociado está impedido de ejercer su derecho a votar en las elecciones o en el Referéndum cuando existan las causales siguientes:

- a.** Estar sancionado por la Asamblea General o Consejo Directivo con suspensión temporal de sus derechos.
- b.** Encontrarse en la fecha de elección en situación de asociado inhábil.

SEGUNDA. - La Junta Electoral dentro de los treinta (30) días posteriores a un Proceso Electoral o Referéndum recepcionará las justificaciones de los asociados omisos que no hubiesen sufragado, por causales de fuerza mayor.

TERCERA. - Los casos de fuerza mayor aceptados por la Junta Electoral como justificación son:

- a.** Hospitalización / servicio.
- b.** Comisión en razón del servicio.
- c.** Permiso / licencia.
- d.** Vacaciones.

CUARTA.- También están dispensados del cumplimiento de los actos considerados en el artículo anterior, los asociados residentes en zonas alejadas de la Sede Central o del ámbito territorial de una Filial y los calificados como discapacitados.

QUINTA.- El Consejo Directivo presupuestará, los gastos inherentes al funcionamiento de la Junta Electoral en el cumplimiento de los Procesos Electorales y del Referéndum en el año que correspondan.

SEXTA. - La Junta Electoral debe mantener un registro “Confidencial”, conteniendo las Resoluciones de sanciones decretadas por la Asamblea General o Consejo Directivo, que habrán de servirle como elemento de consulta en las depuraciones de los candidatos.

SEPTIMA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Electoral.

M O D E L O

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA
AÉREA DEL PERÚ

A C T A E L E C T O R A L

MESA DE SUFRAGIO

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202.... los siguientes asociados activos, integrantes de la Mesa de Sufragio:

) Presidente

) Secretario

) Vocal

Procedieron a la instalación conforme a la cartilla respectiva y con la presencia de los Personeros acreditados.

Se procedió a la apertura del sobre-paquete remitido (entregado) por la Junta Electoral con los documentos y demás elementos electorales, los que fueron encontrados conforme, de acuerdo con la relación impresa en el dorso del sobre de remisión, excepto: _____

La cantidad de Cédulas de Sufragio recibidas
fue de _____ ()

Siendo las _____ horas, se inició la votación de conformidad con las instrucciones, se dio término al sufragio a las _____ horas, después de haber funcionado ininterrumpidamente. Seguidamente el Presidente anotó en el Padrón Electoral la frase "**NO VOTO**" al lado de los nombres de los electores que no concurrieron a sufragar.

Sufragaron: _____ () Asociados.

Se presentaron las siguientes observaciones, durante la votación.

Siendo las _____ horas, del _____ de _____ del 202___ la Mesa de Sufragio en el mismo lugar procedió de conformidad con el Reglamento General Electoral y la Directiva de la Junta Electoral, a efectuar el escrutinio parcial de los votos emitidos, el que se realizó en un solo Acto Público e ininterrumpido totalizando los votos con los resultados siguientes:

CANTIDAD DE CEDULAS QUE CONTIENE EL ANFORA: _____ ()

PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

	TOTAL	VOTOS VALIDOS
LISTA "A"	_____	_____
LISTA "B"	_____	_____
LISTA "C"	_____	_____
LISTA "D"	_____	_____

PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

LISTA "1"	_____	_____
LISTA "2"	_____	_____
LISTA "3"	_____	_____
LISTA "4"	_____	_____

La Mesa de Sufragio deja constancia que en el Proceso de Elecciones ha habido la siguiente información:

CEDULAS RECIBIDAS	()	SUFRAGARON	()
CEDULAS UTILIZADAS	{ }	VOTOS VALIDOS	{ }
CEDULAS NO UTILIZADAS	{ }	VOTOS NULOS / VICIADOS	{ }
		VOTOS EN BLANCO	{ }
TOTAL	_____	TOTAL VOTOS EMITIDOS	_____

Asimismo, después del acto de escrutinio se procedió a destruir la cantidad de _____ (), cédulas de sufragio utilizadas devolviendo a la Junta Electoral MUTUA la cantidad de _____ () Cédulas no utilizadas.

En fe de la cual firman los integrantes de la mesa de sufragio.

PRESIDENTE
NSA:

SECRETARIO
NSA:

VOCAL
NSA:

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

LA JUNTA ELECTORAL

ANEXO “B”**MODELO**

ELECCIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ JUNTA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES (-----) AÑO
--

CONSEJO DIRECTIVO

A	B	C
D	E	

CONSEJO DE VIGILANCIA

1	2	3
----------	----------	----------

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO

ANEXO “C”**MODELO**

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ JUNTA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES (-----) AÑO

JUNTA DIRECTIVA

A	B
C	D

JUNTA DE VIGILANCIA

1	2
3	4

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO

REFERENDUM MUTUAL 20....

CÉDULA DE SUFRAGIO

MARQUE CON UNA CRUZ ☐+ O UN ASPA ☐X DENTRO DEL RECUADRO
DEL SI O DEL NO

¿Aprueba la Modificación parcial del Estatuto Mutua
(.....)?
año

SI

NO

